

riora, en su maestra y en el que dirige su conciencia, considerándoles como representantes de Dios.

Tiene verdadero cuidado de no descuidar las cosas insignificantes, persuadida de que su observancia es una prueba de su amor á Dios, que le procurará grandes beneficios de la gracia.

- La humildad la sostiene.
- La oración la consuela.
- La obediencia la guía.
- La vocación es su estudio.
- El trabajo su deber.
- La cruz su maestro.
- El examen de conciencia sus libros.
- La meditación su alimento.
- La comunión su alegría y su fuerza.
- María es su madre.
- San José y su Angel de la Guarda sus protectores.

## CAPÍTULO VII

### TRABAJOS DEL NOVICIADO

Siendo el fin del noviciado preparar el alma y formarla para la vida religiosa, puede considerarse el noviciado:

1.º Como el *molino* para el trigo, pues en él las almas se transforman, despojándose, por

decirlo así, del exterior mundano para convertirse en lo interior divino.

Esa transformación exige un trabajo rudo á veces, y no sin esfuerzos, ni sin abnegación, se llega á adquirir las virtudes que hemos citado, y que, despojadas de los defectos naturales, hacen obediente, humilde, caritativa, sencilla, mortificada.

Este trabajo se realiza poco á poco por la oración, la meditación, y con la ayuda de la *dirección* y de *las pruebas* de que más adelante hablaremos.

2.º El noviciado puede considerarse asimismo como una *escuela* en que la novicia aprende, teórica y prácticamente, los elementos al menos de los conocimientos que más tarde le serán necesarios para formar su verdadera vocación.

Además, hay en el noviciado dos géneros de estudio:

El primero está en relación con el fin de la Orden ó de la comunidad. Se comprende, por ejemplo, que las novicias destinadas á *cuidar los enfermos* reciban otras instrucciones diferentes de las que se comunican á las novicias dedicadas á la *vida contemplativa* ó á la *educación*.

No tenemos por qué ocuparnos de esas instrucciones; los *directorios* particulares de cada convento dan las advertencias necesarias.

El segundo género de estudio, común á todos los noviciados, consiste en el *conocimiento de las obligaciones del estado religioso* que va á abrazarse y en el conocimiento, cuando

menos, de los *principios* de la *vida interior*, que debe ser la vida de las personas consagradas á Dios.

Para facilitar ese estudio vamos á exponer, sumariamente sin duda, pero de modo que procure un conocimiento suficiente, lo que es necesario saber acerca *del estado religioso* y de la *vida interior*.

¿No será también necesario hacer en las casas de noviciado un profundo y especial estudio de la *doctrina cristiana*?

¡Cuántas jóvenes acuden á entregar á Dios el alma generosa, el corazón devoto, pero teniendo sólo una superficial instrucción religiosa! Y son muchas veces las que más brillante educación han recibido en el mundo.

«Si algo hay que á veces me contriste profundamente y me alarme respecto á la eterna salvación de las almas—dice monseñor Dupanloup—es ver lo poco que se sabe y se hace saber la religión.... Hay actualmente entre nosotros, en materia de religión, una ignorancia deplorable. ¡Cuántas veces he hallado, aun entre los hombres muy instruidos en lo demás, y entre personas cristianas y observantes, verdaderos abismos de ignorancia en este punto!

»Se ignora con frecuencia toda la religión propia: no se sabe casi nada de sus enseñanzas á veces más esenciales, ni de la constitución, ni de la liturgia, ni de sus pruebas; nada de sus derechos ó de su acción en el mundo; casi nada de sus orígenes, de su historia, de la historia del mismo Jesucristo; no se compren-

den sus más evidentes intereses y se es incapaz de servirlos ni de defenderlos.»

Se tiene cierta *afición* á la piedad, se practican algunas devociones, se sabe *lo corriente* de la religión y se vive tranquilamente, entregándose á las lecturas ascéticas sin pensar previamente en la necesidad de confirmarse en la fe y de razonarlas.

No se tenga por humillada ninguna novicia si se le hace leer en el noviciado un *catecismo* que desenvuelva el que acaso conoce ella de memoria, pero sobre el cual no ha reflexionado sino poco.

En general, afirma monseñor Dupanloup, se sabe mal el *Catecismo* y el *Evangelio*, y, por consecuencia, se sabe mal la religión.

Las religiosas que enseñan, sean ó no maestras de novicias, deben preparar sus instrucciones religiosas, pero deben también cuidar de que se lea en público, ó el *Catecismo de Perseverancia* de Gaume, ó el de Guillois, de Rodez, de Bourges, y mejor todavía el *Catecismo del Concilio de Trento*.

## I

## Sumario de un tratado acerca del estado de religión.

## I.—NATURALEZA DEL ESTADO RELIGIOSO

1.º El estado religioso es una situación estable de vida común bajo una misma regla, aprobada por la Iglesia, en la cual las almas

que aspiran á la perfección se consagran á Dios por los votos de pobreza, castidad y obediencia y la práctica de una regla común (1).

2.º Un Obispo en su diócesis puede, según una costumbre conocida y tolerada por la Santa Sede, aprobar, al menos provisionalmente, el establecimiento de una comunidad religiosa y autorizar los *tres votos*; pero tal comunidad no es, por ese solo hecho, una *Orden religiosa* propiamente dicha.

3.º Aun cuando la regla obtenga la aprobación de la Santa Sede, una *comunidad* no es por esa sola circunstancia una Orden religiosa; además, es necesario que los votos sean *perpetuos* y reconocidos como *solemnes* por el Soberano Pontífice. Ese reconocimiento expreso de los *votos solemnes* constituye una *Orden religiosa*. El Sumo Pontífice puede, sin embargo, conceder el título y los privilegios de *Orden religiosa*, propiamente llamada así, á una congregación que pronunciasse votos simples. Así, un decreto de Pío VII y de Gregorio XVI deja el goce de las indulgencias otorgadas á la *Orden*, cuya regla siguen á las religiosas de Francia, aunque estas últimas no pronuncien votos solemnes como sus hermanas establecidas fuera de Francia (2).

(1) No pretendemos dar en estas breves páginas un tratado completo del estado religioso, sino únicamente enseñar á la novicia lo que le importa saber más acerca del estado que desea abrazar.

Los autores que hemos consultado y seguido son, principalmente, *Tratado del estado religioso*, del P. Gautrelet; *Catecismo de la vida religiosa*, Fabre; *Manual de Derecho canónico*, de Craisson.

(2) Como todo francés puede con validez, según las le-

4.º *El objeto* del estado religioso es tender á la perfección por la práctica exacta, no sólo de los *Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia*, sino también de los *consejos evangélicos*.

Esa tendencia á la perfección es el fin de toda corporación religiosa y el motivo de cuantas obligaciones impone á sus asociados.

*Ser perfecto y santo* es el dón de los habitantes del cielo; *querer salvarse*, y hacer cuanto es absolutamente necesario para ello, es la condición del cristiano, en general; *aspirar y tender á la perfección* es lo que corresponde á los religiosos.

5.º El medio de llegar á la perfección de los tres consejos evangélicos de *pobreza, castidad y obediencia*.

La pobreza voluntaria es la primera disposición de ánimo exigida por Jesucristo á los

yes, disponer y testar de sus bienes, se ha deducido, en consecuencia, que no podía pronunciarse en Francia el voto solemne de pobreza (toda vez que el *voto solemne* convierte en *nulo* todo acto y contrato opuesto á su naturaleza), ni, por consecuencia, los demás votos solemnes, puesto que los tres votos de religión dejan de ser solemnes sin la coexistencia de todos tres.... Pero como la solemnidad de los votos es completamente de institución eclesiástica, que el Papa puede derogar en las condiciones determinadas hasta el presente, todo cuanto hay que hacer para asegurarse de si un voto es ó no solemne es procurar conocer el pensamiento del Papa respecto al particular. Y parece que: 1.º, los votos de las *religiosas* en Francia no son solemnes, pero que aun así disfrutan de los mismos favores espirituales que si fueran solemnes sus votos; 2.º, que esto no es idéntico para los votos de los *religiosos*, los cuales son solemnes para la mayor parte cuando menos. (Conferencias del Puy, IV.)

que desean llegar á la perfección: *Vended lo que tenáis, dadlo á los pobres y seguidme.*

La castidad, desligándonos de las cargas de la familia, hace más fácil la práctica de la pobreza; además eleva el alma sobre las cosas sensuales y permite dedicar sólo á Dios el corazón.

La obediencia somete la voluntad á un superior y le permite mandar cuanto juzgue necesario para el perfeccionamiento. Por eso ciertas Órdenes religiosas, los benedictinos, por ejemplo, no pronuncian explícitamente más voto que *el de obediencia*; este voto contiene implícitamente los otros dos.

6.º Esa práctica de los consejos evangélicos debe ser obligatoria por virtud del voto pronunciado en una comunidad para que los que á ella se entregan sean verdaderamente *religiosos*. Sin ese lazo se quedaría en libertad de tender ó no á la perfección, y esa libertad es incompatible con lo que se llama *estado*, que indica algo permanente.

Son esos votos perpetuos en las *Órdenes religiosas* propiamente llamadas así; pueden ser únicamente temporales en las *congregaciones religiosas* (1); pero es necesario que sean per-

(1) Comprendemos en la denominación de *congregaciones religiosas*—dice el P. Gautrelet—toda corporación en la que se trata de llegar á la perfección practicando los votos simples, admitidos como tales por el superior, que se reserva asimismo su dispensación.

El carácter distintivo de estas *congregaciones*, que les hace diferir esencialmente de las *Órdenes religiosas*, es la naturaleza de los votos que se pronuncian. Son votos

perpetuos para que haya realmente *profesión* en la rigurosa acepción de la palabra. (Gautrelet, 1, 112.)

7.º Los votos deben practicarse conforme á una regla que determina el modo y la forma.

En el Derecho canónico, la regla, ó más bien las reglas, indican el modo cómo deben ser comprendidos y practicados los votos de pobreza, castidad y obediencia.

*simples, no solemnes.* Hay, sin duda alguna, en la persona que los presta sin limitar la duración, el deseo de perseverar en tanto que á la congregación pertenece; la obligación impuesta puede ser absoluta é irrevocable, en tanto que no es posible, sin pecar, á menos que hubiera causas legítimas y justas, desear la recuperación de su libertad, de la que voluntariamente se ha despojado; pero la corporación, ó aquél que en ella representa el lugar de superior, conserva y retiene el poder de desatar los lazos que le unen al profeso cuando estos fuesen funestos para el individuo ó la colectividad, y puede por razones graves dispensar de los votos.

De esto se sigue: 1.º que toda obligación contraída por los *votos solemnes*, precisamente por serlo, no pesa sobre los que han emitido votos en una congregación religiosa; 2.º, es preciso entender esto mismo respecto á las consecuencias de la *profesión religiosa* propiamente dicha, de que luego hablaremos (á menos que por concesión del Sumo Pontífice las comunidades de que se trata disfruten los privilegios de las Órdenes religiosas).

La denominación de *Órdenes religiosas*, que los canonistas no dan á las *congregaciones de votos simples*, no impide que los miembros de esas congregaciones sean y puedan ser llamados *religiosos* y *religiosas*, en el sentido general de esta palabra, siendo la esencia de la vida religiosa la emisión de los tres votos. (Craisson, 2.517; Gautrelet, 1, 127.)

Sólo en el lenguaje canónico no se da el nombre de *religiosos* ó *religiosas*, propiamente dichos, á los individuos de Órdenes cuyos votos no hayan sido solemnes.

San Agustín y san Benito han formulado *reglas*, que son las únicas aprobadas por la Iglesia y que deben, unas ú otras, ser adoptadas por todas las congregaciones religiosas que deseen obtener la aprobación de la Santa Sede.

A esas *reglas* se ajustan las *constituciones* que indican de un modo particular, según el fin de la congregación, cómo, por medio de las reglas, los individuos de la congregación pueden llegar á su perfeccionamiento.

En el lenguaje ordinario, que no es tan preciso como el lenguaje canónico, se emplean con frecuencia los dos vocablos, *reglas* y *constituciones*, en idéntico sentido, no estableciendo diferencia alguna entre uno y otro.

También en el lenguaje ordinario, una religiosa, por las palabras *reglamento* ó *regla*, no entiende las *reglas fundamentales* en cuya virtud pertenece á la congregación religiosa, sino simplemente los diversos puntos particulares que le impiden obrar libremente con arreglo á su manera de ser, pero que pueden cambiar con el tiempo y las circunstancias.

Es suficiente la aprobación del Obispo de la diócesis para las reglas y constituciones de las *congregaciones religiosas*.

El Prelado es en tal caso el primer superior, y de él proceden los poderes todos.

La aprobación solicitada y obtenida del Soberano Pontífice no confiere por sí misma á tales comunidades el carácter y la naturaleza de *Órdenes religiosas*.

Esta aprobación tiene por objeto: 1.º, dar

mayor autoridad á la regla; 2.º, autorizar á la congregación para establecerse en todos los lugares de la Iglesia con el consentimiento del respectivo Ordinario; 3.º, impedir que su fin y los medios de lograrlo, así como las constituciones aprobadas, puedan ser cambiadas ó modificadas por una autoridad inferior; 4.º, y obligar á acudir á la Santa Sede para todo cuanto pueda ocurrir de importante en su régimen. (P. Cotel.)

Cuando una congregación solicita la aprobación del Papa, el Sumo Pontífice, después de haberse asegurado por el Obispo diocesano de que las reglas se han observado de un modo edificante por espacio de cierto número de años, concede desde luego el *decreto de elogio*, y después, previo examen, aprueba la institución en sus puntos fundamentales y la constituye por la autoridad apostólica, ó bien examina y aprueba entonces el conjunto de sus constituciones.

## 2.—CONDICIONES REQUERIDAS PARA ENTRAR EN RELIGIÓN

8.º Dos condiciones de requieren para abrazar el estado religioso: *la vocación; la fidelidad á ésta misma vocación* (1).

(1) Si hay estados que necesitan de particular vocación, son, á no dudarlo, los del sacerdocio y de la vida religiosa. Los deberes importantes que tienen que cumplir uno y otro no pueden cumplirse sin gracia particular, y esta gracia no la concede Dios á los que se inclinan á un estado para el cual no han sido llamados.

Las vocaciones de que Dios no es autor producen en el

9.º La vocación, que significa *llamamiento de Dios*, se reconoce por punto general:

Primero. En la *aptitud*, esto es, en la disposición de espíritu y de cuerpo que permite comprender las obligaciones del estado y soportar los trabajos y fatigas.

Segundo. En la *atracción*, es decir, en un sentimiento *instintivo* ó mejor *razonado* que mueve la voluntad á escoger la vida religiosa con preferencia á la seglar.

10. Este sentimiento puede tener por causa un motivo *sobrenatural* ó un motivo enteramente *natural*.

Este último, si se confía á un director espiritual prudente, si conduce al alma á mayor piedad, más ajena al mundo, más adicta á su deber, puede, si persevera, ser tal vez un llamamiento directo del Señor.

11. Los motivos *sobrenaturales* pueden ser: el disgusto del mundo cuando se ha padecido alguna decepción; el deseo de hacer penitencia y de expiar las faltas cometidas; la esperanza de ganar el cielo más seguramente; la dicha de vivir en comunidad, al abrigo de los peligros del mundo y las ocasiones del pecado; la seguridad de cumplir en todo la voluntad divina por

claustro los más deplorables efectos; sólo se siente la cruz sin sentir jamás la unción, única que podría dulcificar su peso. No formando parte alguna el amor de la observancia de las reglas, el temor, y un temor puramente humano, es el solo motivo de su cumplimiento. Siéntese una especie de satisfacción cuando pueden transgredirse impunemente, y más aun cuando pueden lograrse cómplices de la transgresión. (Collet.)

medio de la obediencia; el deseo de ser más agradable á Dios, de entregarse á El por completo en reconocimiento del bien que nos ha hecho y del amor que nos inspira; finalmente, el celo por la salvación de las almas.

12. Los motivos *naturales* pueden ser: una grande humillación á la que se desea sustraerse; el despecho por no haber obtenido resultado al establecerse, ó en un negocio..... Dios se sirve con frecuencia de causas análogas para atraer á sí las almas (1).

13. Otros motivos: la ambición de verse más considerado con el hábito religioso; la esperanza de obtener un cargo honorífico en la

(1) «No hay que inquietarse pensando, dice san Francisco de Sales, de dónde proviene el primer movimiento por el cual nos sentimos inclinados á la vida religiosa, porque el Señor tiene diferentes medios de llamar á sí á sus servidores.

»Unas veces se sirve de la predicación; otras se vale de los buenos libros.

»Unos son llamados cuando oyen las palabras del Evangelio; otros entre aficciones, decepciones y sollicitaciones del mundo, hallando en ellas un motivo que les decide á abandonarlo.

»Algunos de estos últimos se aproximan á Dios por disgustos del siglo y despechados por él; sin embargo, se entregan á Dios con voluntad firme y entera, y á veces llegan á ser los más perfectos y los más santos que aquellos cuya vocación ha sido más visible.

»Así, por ejemplo, cierto noble iba un día á caballo en uno magnífico, con el vivo deseo de lucir su buena presencia. Fué derribado por el caballo en un paraje fangoso, y se levantó del suelo todo sucio y cubierto de barro. Aquel accidente le produjo tal confusión que al instante resolvió entrar en religión, donde su vida fué de las más santas....., y no obstante, su vocación procedía de un despecho.»

comunidad y adquirir un mayor bienestar.....; siendo estos malos por su propia naturaleza, no pueden llegar á ser nunca buenos; y si bajo la inspiración de tales motivos se abraza el estado religioso, pueden esperarse los remordimientos y torturas de la conciencia, que no cesarán hasta después de una larga penitencia, muy severa á veces.

14. No es imposible, sin duda, que alcance la salvación un alma que abraza sin vocación el estado religioso, pero es muy difícil y exige sumisión rigurosa al confesor á quien se ha hecho confesión de la culpa.

15. Las señales de que una inclinación proviene de Dios son la *constancia*, á pesar de los obstáculos; la *paz* que se conserva en el alma, no obstante la oposición exterior á las repugnancias de la naturaleza; el *modo de vivir*, más puro, más sumiso, más exacto en el cumplimiento de todos los deberes.

16. Sean cuales fueren los motivos que inducen á la vida religiosa, es necesario:

Primero. *Expresarlos sencillamente á un confesor* ilustrado, libre de todo género de influjo ó consideración humana en sus juicios, lleno de estimación á la vida religiosa y, si posible fuera, con alguna experiencia de lo que es esa vida: si el confesor tiene esas cualidades, es cosa cierta que posee gracia de estado para discernir de la vocación.

Segundo. *Rezar mucho*, porque la entrada en religión no es un negocio temporal en el cual la prudencia humana puede por sí sola dirigirnos con prudencia, sino un negocio espiritual,

sobrenatural, eterno, de una importancia tal que es preciso emplear, en evitación del riesgo de equivocarse en tal caso, todos los medios sobrenaturales que la Providencia se digna poner á nuestra disposición. (Fabre.)

### 3.—PRUEBAS ORDINARIAS DE UNA VOCACIÓN DIVINA PARA EL ESTADO RELIGIOSO

17. *Primera prueba.* Desear el abandono del mundo y abrazar la vida religiosa, movidos por el sincero deseo de *salvar el alma* con mayor seguridad.

Esta prueba ó señal se manifiesta con mayor fuerza si va unida al anhelo de trabajar por la gloria de Dios, cooperando más eficaz é inmediatamente á la salvación de las almas.

*Segunda.* Sentir el deseo de inclinarse á la perfección practicando los consejos evangélicos que Jesucristo ofrece como medios de llegar á ella y de unirse más íntimamente á Jesús.

*Tercera.* El deseo de sacrificarse al Salvador, ya para serle más agradable, ya en reconocimiento de las gracias que nos ha dispensado, ofreciéndole la vida, los miembros, las facultades, el corazón, la voluntad entera.....

*Cuarta.* Sentirse movida, pero con calma y sin arrebatos, por los beneficios espirituales de la vida religiosa, en la que, según san Bernardo, «se vive con mayor pureza, se peca más raramente, se levanta uno antes si cayó en tentación, se recibe más abundante la gracia, se muere mejor y se obtiene mayor recompensa».

*Quinta.* Experimentar un alejamiento muy

pronunciado del matrimonio, aun cuando no sepa darse cuenta del motivo, y estar resuelta á permanecer en el celibato.

*Sexta.* Verse impulsada á la vida religiosa como *instintivamente*, no por entusiasmo ni por sentimiento, ni por conveniencia, ni por afección á una persona que debemos hallar en el convento; si esto ocurre durante cierto tiempo, sin que el conocimiento de las penas y de las pruebas peculiares de ese género de vida, ni las razones que nos dieran para hacernos desistir, ni aun las contrariedades sufridas, nos hayan podido aminorar la vocación, es firme.

*Séptima.* Dar siempre en el pensamiento de la vida religiosa, tras los momentos de prueba ó de crisis en que Dios nos coloca y durante los cuales parecía que queríamos abandonarlo todo.

Hay en ocasiones en la vida de las almas formalmente llamadas momentos de terribles crisis. «Mi alma, dice santa Teresa, experimentó una misteriosa agonía cuando me separé de mi padre.» Parece en tales casos que Dios *no nos quiere, que la separación que se meditaba es imposible, que todo se subleva en nosotros y contra nosotros.....* Dejemos pasar esos desgarradores momentos y esperemos á la tranquilidad y la razón para decidirnos á obrar.

*Octava.* Un *convencimiento íntimo* de que Dios nos quiere para la vida religiosa, que nos pide ese sacrificio; que nuestra salvación y la de nuestros padres está á él ligada.

*Novena.* La seguridad, casi certidumbre, de que nuestra salud será la suficiente para sopor-

tar las fatigas que nos esperan, que nuestros gustos no se verán con exceso contrariados y que nos hallaremos con un trabajo conforme á nuestras aptitudes y carácter.

*Décima, la más importante.* El asentimiento de un director espiritual prudente, al cual hemos abierto por completo nuestro corazón, á quien hemos respondido con sencillez cuantas veces nos ha querido interrogar; á quien hemos obedecido en las diversas pruebas á las cuales ha juzgado conveniente someternos y en quien no hemos tratado de ejercer ninguna especie de influjo.

*Señales:* 1.<sup>a</sup> No es necesario que todas las pruebas que acabamos de indicar se presenten á la vez en una misma persona; sin embargo, cuanto más numerosas son las pruebas, mayor certeza hay de sentir vocación por la vida religiosa.

2.<sup>a</sup> El asunto de la vocación religiosa es negocio puramente *individual*, que debe tratarse en meditación, entre Dios y el alma. El director ó confesor no interviene en él sino para indicar el modo de conducirse, examinar los motivos que impulsan á seguir el camino de la gracia..... Una vez que ha ayudado con sus consejos, iluminado con sus luces, debe dejar al alma completamente libre.

#### 4.—DEBER DE SEGUIR LA VOCACIÓN

18. No hay, en general, una estricta obligación, bajo pena de *grave pecado*, de abrazar el estado religioso, porque este estado no es más

que de *consejo*; pero resistir al llamamiento de Dios, confirmado por el director de conciencia, es prepararse una vida de remordimientos, penas, inquietudes, y, sobre todo, exponer grandemente la salvación (1).

19. Los padres que se oponen formalmente á la vocación reconocida de sus hijos é impiden su ingreso en religión pecan mortalmente, y si se trata de una hija están amenazados de excomunión por el Concilio de Trento.

20. Los padres pueden, sin embargo, examinar y probar la vocación de sus hijos; pero las pruebas no deben durar sino en tanto que sean razonablemente provechosas.

21. La poca fe de los padres, su oposición, poco razonable, su relación hartó humana, autorizan á un hijo—si es mayor de edad—á separarse de su familia á pesar de ella y á entrar en una comunidad.

22. La excomunión está prescrita para toda persona que forzare á una joven á entrar en un monasterio, á tomar hábito de una Orden religiosa ó á profesar, y contra toda persona,

(1) San Alfonso Liguorio añade:

«Cuando una persona está persuadida de que en el mundo se condenará, sea á causa de su debilidad en las ocasiones peligrosas, sea por la falta de poderosos socorros que el cielo le ha preparado en la religión, esa persona no puede excusarse *sin pecado mortal* si deliberadamente se pone en peligro de perderse rehusando seguir su vocación.»

Aun no habiendo pecado en no seguir la vocación, dice Lessius, esa resistencia á la gracia es con frecuencia un comienzo de desorden, un primer paso en el camino de la perdición.

asimismo, que de otro modo que con súplicas le impidiere seguir su vocación. Esta pena no se aplica para las comunidades religiosas de votos simples, como son las comunidades de mujeres en Francia, pero la falta cometida sería siempre muy grave.

#### 5.—TOMA DE HÁBITO

23. Antes de vestir el hábito una joven, ha debido pasar en la comunidad una temporada más ó menos larga, señalada por las constituciones, para prepararse al noviciado. Recibe entonces el nombre de *pretendiente*, *postulante* ó *aspirante*.

24. Una postulante no puede vestir el hábito en una casa de religión:

1.º Si no ha recibido el bautismo y la confirmación. (La confirmación no es, sin embargo, absolutamente precisa para la profesión.)

2.º Si no tiene la edad requerida por el Concilio de Trento. (La Iglesia no ha marcado edad para comenzar el noviciado; prohíbe únicamente que se tome el hábito antes de la edad de doce años y que se haga profesión antes de tener cumplidos los dieciséis años.)

3.º Si no ha sido examinada por el Obispo ó por delegado de éste que le haga las preguntas prescritas.

4.º Si sus padres tienen en absoluto necesidad de ella para vivir, y sin su apoyo se verían obligados á acudir á la caridad pública ó á ser asistidos en un hospital; si es necesaria á sus hermanos y hermanitas á causa de la edad de éstos.

He aquí los principios generales establecidos para las Ordenes religiosas y seguidos también por las otras comunidades. Las reglas de varios institutos exigen otras condiciones á las cuales la postulante debe someterse.

## 6.—DEL NOVICIADO

25. El noviciado es el tiempo durante el cual se prepara uno para la vida religiosa, estudiando y practicando las reglas aprobadas, á fin de ver si á la comunidad puede convenirle ó que vea si la comunidad le conviene.

26. El noviciado debe durar un *año* completo; como esta palabra se toma en su más rigurosa acepción, bastaría una diferencia de horas para impedir la profesión. Los superiores pueden, no obstante, prolongar su duración (1).

27. En caso de enfermedad mortal se admite á profesión la novicia, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde su entrada, siempre que tenga dieciséis años cumplidos. Esta profesión no liga, sin embargo, la comunidad á la novicia, como la profesión hecha á su debido tiempo, y debe ser renovada si la novicia cura y no muere.

(1) Según un decreto de Pío IX, las novicias de Ordenes religiosas en las cuales se pronuncian votos solemnes deben, durante tres ó cinco años posteriores á su noviciado, pronunciar tan sólo votos temporales, y no pueden ser admitidos sus votos solemnes sino después de este segundo noviciado. (19 de Marzo de 1857.)

28. El noviciado no se interrumpe por una enfermedad de varios meses, aun cuando ese tiempo se haya pasado en la casa paterna; ni por una ausencia un tanto prolongada con el debido permiso, y teniendo por objeto prestar algún servicio á la familia; en cambio, un solo día pasado fuera de la casa sin autorización obliga á comenzar de nuevo el año de noviciado.

29. A tenor de lo dispuesto por la Sagrada Congregación las novicias de las Ordenes religiosas deben permanecer separadas de las profesas aun durante el recreo.

Esta sabia disposición está de ordinario consignada en las reglas de las comunidades de votos simples.

30. Las novicias no están obligadas á suministrar á la comunidad más dinero que el necesario para pagar sus gastos del noviciado.

## 7.—OBLIGACIONES DE LAS NOVICIAS

31. Por lo que respecta á la *castidad*, una novicia no tiene otras obligaciones que las que tenía antes de ingresar en el noviciado. Una mayor abundancia de gracias espirituales, un más perfecto conocimiento de sus deberes, pueden hacer *más grave* su pecado, pero la *especie* del pecado no varía.

32. Por lo que toca á la *pobreza*, tiene para sus bienes personales la misma libertad que antes de ser novicia.

Esa libertad sólo se restringe por la regla, la que estima como falta contra la regla de

que se disponga de algo sin autorización, pero no como falta contra la pobreza.

En cuanto á los *bienes de la comunidad*, la novicia no puede apropiarse cosa alguna y no debe servirse más que de aquello cuyo uso se le autoriza; si faltara por algún concepto á esta prescripción cometería una falta contra la *justicia* y podría llegar á convertirse en culpable de *sacrilegio*, disponiendo de bienes consagrados á Dios. (*Un sacrilegio* puede no ser pecado mortal, ya por la inadvertencia con la cual se cometió, ó bien á causa de la cuantía del daño.)

33. En cuando á la *obediencia*, la novicia no se halla obligada *rigurosamente, y so pena del pecado que resulta directamente del acto de voluntad propia que ejecuta*, á obedecer las órdenes de la superiora, como la regla, porque tal deber arranca del voto de obediencia y de la promesa contenida en la profesión que la novicia no ha realizado.

34. Pero la desobediencia puede:

1.º Convertirse en *pecado grave* contra la caridad si es motivo de escándalo para las hermanas, si introduce relajación en la observancia de las reglas ó si ocasiona decadencia en la disciplina.

2.º Puede ser pecado más ó menos *grave*, porque viola la resolución tácita adoptada por la novicia al entrar en el convento, de cumplir las reglas, obedecer á los superiores y conservar el orden.

35. Cualquiera que fuese, en suma, la gravedad de la falta que puede haberse cometido

por una novicia, ésta *queda obligada á sufrir la pena* correspondiente, que se le impondrá por haber violado las reglas.

36. Toda novicia puede, durante su noviciado, separarse de él sin comisión de pecado alguno, siempre que al hacerlo obre con prudencia; en general, no debe hacerlo sin haber consultado á sus superiores y obtenido su autorización.

37. Las novicias hállanse obligadas, á título de caridad, fidelidad y casi de justicia, á practicar los sufragios indicados en la comunidad por los fundadores y bienhechores; en cuanto á los sufragios ordenados por los difuntos de la comunidad hay un fondo tal de justicia en practicarlos á fin de adquirirlos, porque, en caso de muerte, á la novicia le serían también aplicados.

#### 8.—PRIVILEGIOS DE LAS NOVICIAS

38. Las novicias disfrutan, en general, de todos los privilegios concedidos á la comunidad en que han ingresado, y que no están unidos á la profesión religiosa ó á la preexistencia de los votos.

39. Participan de las indulgencias y de los favores espirituales de la comunidad y no son compelidas durante el noviciado al cumplimiento de los votos que personalmente hubieran hecho antes de entrar en el noviciado y que serían incompatibles con la regla de la casa. Esa especie de votos queda entonces en suspenso.